



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Energía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS**, misma que fue aprobada por la Cámara de Diputados el 9 de octubre del presente año.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas, procedimos al análisis del Proyecto en cuestión, valorando las consideraciones y fundamentos que sustentan la Minuta de reforma en comento, con el fin de emitir el correspondiente dictamen.

Conforme a las facultades que nos confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**TRÁMITE LEGISLATIVO**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

- III. El apartado denominado **"ANTECEDENTES Y CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado **"CONSIDERACIONES"**, se determina el sentido del presente dictamen, se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y la oportunidad realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la reforma constitucional.
- V. En el apartado relativo a **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones y se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

I. FUNDAMENTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135 fracciones I y II del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Energía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXVI, son competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de áreas y empresas estratégicas**; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

II. TRÁMITE LEGISLATIVO

1. En su sesión ordinaria del 9 de octubre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general, con 353 votos a favor y 122 en contra y en lo particular, con 350 votos a favor, 111 en contra y 1 abstención el dictamen por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de áreas y empresas estratégicas.** De esta manera quedó aprobado en lo general y en lo particular, el citado dictamen; mismo que la presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales procedentes.
2. El 10 de octubre de 2024, el Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados el oficio Número D.G.P.L. 66-II-7-0014, de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva, con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégica, con número CD-LXVI-I-1P-008, aprobada en esa fecha.
3. El 12 de octubre de 2024, mediante el oficio DGPL-1P1A.-1251 suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en los artículos 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso la ampliación del turno correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Energía y de Estudios Legislativos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

4. El 12 de octubre de 2024, mediante sendas comunicaciones, las Presidencias de estas Comisiones Unidas convocaron a sus integrantes a la Reunión Extraordinaria para discutir el Dictamen relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, lo cual quedó registrado en la Gaceta Parlamentaria.
5. El 12 de octubre de 2024, las Presidencias de estas comisiones dictaminadoras circularon a sus integrantes el proyecto de dictamen correspondiente, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 186 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República.

III. ANTECEDENTES Y CONTENIDO DE LA MINUTA

1. El 5 de febrero de 2024, la Secretaría de Gobernación, remitió a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de Decreto que propuso la modificación de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, documento que el entonces titular del Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, puso a consideración de ese órgano legislativo.
2. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

En la misma fecha, la Comisión de Puntos Constitucionales, recibió el expediente para efectos de dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

3. Asimismo, fueron consideradas por la Colegisladora, diversas iniciativas vinculadas con la materia, siendo las siguientes:
- a) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Karen Castrejón Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de incluir que el Estado quedara a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.
 - b) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de agregar que tanto el presupuesto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones no podrá ser menor en términos reales al ejercicio fiscal inmediato anterior.
 - c) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer, en conjunto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de establecer que los juicios en materia energética, sean sustanciados por jueces y tribunales especializados en dicha materia.
 - d) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

el Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer, en conjunto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objeto de establecer el derecho de acceso a la energía eléctrica, mediante servicios de calidad sustentable.

- e) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objeto de establecer que el sector público, en el ejercicio de sus facultades de control de monopolios industriales, deberá llevar a cabo los juicios relacionados con asuntos energéticos mediante jueces y tribunales especializados en esta materia, conforme a las disposiciones del poder judicial. De acuerdo con estas normativas, el Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, la división en circuitos, la competencia territorial y la especialización por materias, incluyendo la materia de energía, para los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

PROCESOS DE CONSULTA

La Cámara de Diputados, aprobó un Acuerdo para establecer los formatos de los "Foros de Diálogo Nacional. Reformas por la Libertad, el Bienestar, la Justicia y la Democracia" para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutieron en el último periodo de la sexagésimo quinta legislatura, que incluyen la que motiva y es materia del presente dictamen. En las consideraciones del presente dictamen se hace referencia a los ejercicios específicos relacionados con esta materia en el marco de dichos foros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. RAZONES DE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las reformas y adiciones contenidas en la Minuta remitida por la Cámara de Diputados que se dictamina son viables y acertadas, con base en los razonamientos siguientes:

La Minuta Proyecto de Decreto por el se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, tiene como Soberanía de origen la Cámara de Diputados, en virtud de la iniciativa del entonces Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, así como las de las y los diversos diputados federales; con la finalidad de garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado. Objetivos que estas comisiones dictaminadoras, en sintonía con la cámara de origen, compartimos plenamente.

Esencialmente la propuesta del titular del Ejecutivo federal del periodo 2018-2024 fue:

Considerar la energía como un elemento estratégico para el desarrollo, la seguridad y la sostenibilidad de las naciones, por lo que se debe contar con soberanía energética, lo que implica garantizar el acceso a recursos energéticos y contar con la capacidad de decidir cómo se utilizan de manera racional y eficiente en beneficio de la población.

La dependencia de fuentes energéticas externas o privadas, como ocurre en Estados Unidos y Canadá, expone a las naciones a riesgos geopolíticos y fluctuaciones en los precios internacionales. Para México, se propone que es esencial fortalecer las capacidades del Estado y de las empresas públicas para garantizar la estabilidad, suficiencia y autonomía energética.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

Además, el acceso a la electricidad debe ser reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano, ya que es vital para el desarrollo de la vida y la economía, y es una responsabilidad ineludible del Estado.

Resulta evidente que dejar el aprovisionamiento de la energía eléctrica y su distribución entre regiones y actividades exclusivamente a intereses económicos, implica el abandono de una responsabilidad esencial de los poderes públicos, representantes de la nación y responsables ante ella.

El acceso a la electricidad, como derecho humano, implica que no se puede depender de la capacidad económica, de estratos sociales, de empresas preponderantes o de regiones privilegiadas. Por ello, el Estado debe garantizar el acceso universal a todo el pueblo de México, pues de no hacerlo se atenta contra la justicia social. Por esta razón, el servicio público que presten las empresas del Estado, al no tener fines de lucro, no puede ser considerado en ninguna circunstancia como un monopolio.

La Reforma Energética aprobada durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto, estableció un sistema que no garantiza los elementos fundamentales del aprovisionamiento de electricidad. Por el contrario, este sistema obedece a un supuesto cuyo único objetivo es apropiarse de los recursos e infraestructura de un servicio público esencial del Estado para convertirlo en fuente de beneficios privados.

En este sistema no existe una entidad responsable de garantizar la satisfacción de las necesidades energéticas de la nación; tampoco existe garantía alguna de la satisfacción de los intereses de la población y sólo se asegura el beneficio de las empresas participantes.

El sistema actual se construyó a partir de permisos ajenos a cualquier planeación de un sistema eléctrico nacional ordenado: permisos que se concedieron sin tomar en consideración las necesidades de las diversas regiones del país, concentrándose en las de mayor capacidad económica y abandonando las de menores recursos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

En este mismo sentido, otra de las características negativas del sistema durante el sexenio antepasado, son las ventajas establecidas a favor de las empresas privadas en contra de la empresa pública. En esta falsa competencia, la Comisión Federal de Electricidad está obligada a adquirir la electricidad a las empresas privadas. Aunado a que se establecen reglas de despacho económico en las cuales se otorgan todas las ventajas a las empresas privadas.

Se establecieron esquemas, como el autoabasto ilegal, en el que se concentran los grandes consumidores que quedan fuera del mercado como monopolios con despacho automático y que impiden a la Comisión Federal de Electricidad el acceso a los grandes consumidores.

Por ello, este sistema establece la prelación del interés privado sobre el interés público y nacional, que representa la empresa del Estado; de ahí que surja la necesidad de realizar una reforma constitucional que atienda las problemáticas expuestas.

Ahora bien, el artículo 28, cuarto párrafo del texto vigente, establece que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional no constituyen monopolios, sino actividades que el Estado debe ejercer de manera exclusiva como área estratégica. Sin embargo, no se define cuál es su objetivo, lo que provoca que el sistema eléctrico vigente se desarrolle al margen de toda planeación y en ausencia de la atribución del control del Estado. Ante esta laguna, las leyes secundarias se han encargado de regular el sistema, sin obedecer a un principio constitucional.

Por ello, se propone añadir que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional tengan un objetivo explícito, esto es, preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía energética, mediante la empresa pública del Estado. Siendo así que el Estado mexicano es el responsable del sistema eléctrico nacional y de su control.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

Por su parte, se establece que el servicio público de internet que preste la empresa del Estado, de la misma manera que la electricidad, constituye un servicio público estratégico, cuyo objetivo es evitar que una parte importante de la población, por razones económicas, carezca de este instrumento fundamental para la educación, la cultura, la economía y la información, por lo que debe agregarse un criterio constitucional con el cual el Estado garantice su desempeño.

Ahora bien, esta Cámara Revisora considera que la inclusión de la función de crear condiciones para que todas las ciudadanas y ciudadanos en México accedan a internet sea una tarea estratégica del Estado, es fundamental y trascendental dado que incide de forma directa en el combate al rezago educativo, erradicación de índices de marginación y desigualdad, aumento en la calidad de vida de las personas e impulso económico.

Al respecto, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las regiones con menor conectividad suelen presentar mayores índices de rezago, lo que afecta la capacidad de los estudiantes para acceder a información actualizada, recursos didácticos y plataformas educativas, especialmente en zonas rurales. Sin duda, carecer de un acceso adecuado, se perpetúan las brechas de calidad de educación y oportunidades.

En lo concerniente a la marginación y desigualdad, el Consejo Nacional de Evaluación Política de Desarrollo Social ha señalado que las zonas de mayor marginación en México son las que presentan menor acceso a tecnologías de la información; principalmente en Oaxaca, Chiapas y Guerrero, siguen sin contar con servicios digitales adecuados, por lo que establecer la función de internet como área estratégica permitirá reducir esta desigualdad y fomentar una mayor integración social y económica de estas comunidades.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

En más, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el acceso a internet mejora la calidad de vida al facilitar la inclusión digital en áreas como el empleo, la salud, la educación y la participación cívica.

De modo que, garantizar el acceso universal a internet permitirá a más mexicanas y mexicanos aprovechar oportunidades laborales, acceder a servicios de salud en línea y participar activamente en la vida pública, además maximiza otro derecho fundamental como lo es la libertad de expresión.

De hecho, atento a la importancia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permiten la existencia de una red mundial en la que pueden intercambiarse ideas y opiniones, conforme a lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado Mexicano debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de esos nuevos medios y asegurar a los particulares el acceso a éstos.

Ello, debido a que precisamente el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, a través del internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse lo cual, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto, a lo que se debe que el marco del derecho internacional de los derechos humanos siga siendo pertinente y aplicable a las nuevas tecnologías de la comunicación.

Incluso, puede afirmarse que el internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, atento a sus características singulares, como su velocidad, alcance mundial y relativo anonimato.

Si eso no fuera suficiente, establecer el internet como área estratégica impulsa la economía mexicana. Estudios realizados por el Banco Mundial han demostrado que la conectividad digital es un factor clave para el crecimiento económico, por lo que, esta inclusión constitucional fortalece su competitividad global y fomenta la creación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

de empleos en el sector tecnológico y otros campos que dependen del acceso a internet.

En la inteligencia que está perfectamente alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, a saber:

- **ODS 4:** Educación de calidad.
- **ODS 10:** Reducción de las desigualdades.
- **ODS 8:** Trabajo decente y crecimiento económico.
- **ODS 9:** Industria, innovación e infraestructura.

En otro orden de ideas, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica. Sin embargo, a falta de precisión, se propone adicionar que dichas leyes deberán tener como principio garantizar la justicia social. En el mismo sentido, en lo que respecta a las empresas particulares, se propone establecer que no pueden tener prevalencia sobre la empresa pública del Estado, que es la garante de la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Finalmente, en el artículo 25, quinto párrafo del ordenamiento legal antes descrito, se propone eliminar el concepto de empresa productiva del Estado, incorporado al texto constitucional por recomendaciones de organismos internacionales financieros de corte neoliberal, desnaturalizando la obligación del Estado de garantizar el servicio público de electricidad, convirtiéndola en una empresa que no se diferencia de una privada y reduciendo su finalidad a la mera obtención de utilidades, sin ninguna función social. Además, se propone eliminar la obligación de que las empresas públicas se guíen por el concepto de las "mejores prácticas" porque, de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

acuerdo con la propia definición neoliberal, se refiere a un gobierno corporativo que se constituye por accionistas e inversionistas, lo que no aplica a la empresa pública.

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjuntó el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, ~~con base en las mejores prácticas,~~ y determinará las demás actividades que podrán realizar.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas **públicas** del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas **públicas** del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal	En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, ~~sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que~~ determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos **y litio** no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, **en los términos del artículo 28 de esta Constitución**, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. **Las Leyes** determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, **que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.</p> <p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, **litio** y generación de energía nuclear; **el servicio de Internet que provea el Estado;** la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, **cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca;** así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que **realicen las empresas públicas del Estado** y expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, **tanto para transporte de pasajeros como de carga**, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar **asignaciones**, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

SEGUNDA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. Quienes integramos estas Comisiones Unidas, acompañamos los razonamientos contenidos en la exposición de motivos de las iniciativas que dieron origen a la Minuta motivo del presente Dictamen, por constituir argumentos lógico-jurídicos suficientes y acordes al propósito. En consecuencia, consideramos procedente plantear la reforma al párrafo quinto del artículo 25, a los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y al párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

Esta reforma radica en la necesidad de adaptar el marco constitucional a los retos contemporáneos en materia de áreas y empresas estratégicas; con la finalidad de garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado.

TERCERA. ESTUDIO DEL PROYECTO DE DECRETO. Estas comisiones unidas, coincidimos en que, la propuesta de reformas al párrafo quinto del artículo 25, a los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y al párrafo cuarto del artículo 28 de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, responde a los desafíos económicos actuales.

Las y los senadores de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que el objetivo de esta modificación es garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado. Así, el acceso a la electricidad como derecho humano implica que no se puede depender de la capacidad económica, de estratos sociales, de empresas preponderantes o de regiones privilegiadas. Más aún, cuando ese derecho, también es considerado como una condición material necesaria para la consecución de otros derechos como el derecho al agua, a la vivienda, a la educación, a la información, al trabajo o al desarrollo sostenible. Por ello, el Estado debe garantizar el acceso universal a todo el pueblo de México, pues de no hacerlo se atenta contra la justicia social.

Ahora, que el Estado, por mandato constitucional, preste el **servicio de internet gratuito a la población en espacios públicos**, permitirá hacer efectivo el derecho de las personas para acceder a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; pero además, facilitará la eficacia de otros derechos, sean los derechos y libertades políticos (libre manifestación de las ideas), educativos (acceso a la sociedad del conocimiento), electorales (deliberación y participación en los procesos para elegir candidatos y cargos), sociales (tele-trabajo, por ejemplo) y otros de nuevo cuño, como la identidad digital, la protección y defensa de datos personales, entra tantos otros.

En el terreno de los hechos, estas Comisiones de Puntos Constitucionales, de Energía y de Estudios Legislativos, estimamos que el establecimiento de estas medidas legislativas son cruciales para garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado.

Finalmente, estas Comisiones destacamos el tema sobre el **impacto presupuestario**, en el que la colegisladora señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

Diputados realizaron una opinión con relación al impacto presupuestario de la iniciativa del entonces Presidente de la República. Asimismo, la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados rindió opinión sobre la viabilidad de la iniciativa del Ejecutivo Federal; las cuales señalaron:

- a) **De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Concluyó que carecen de afectación presupuestaria, pues en cada una de las iniciativas y proyectos de Decreto, no se crean nuevas entidades o plazas, no se contemplan presupuestos específicos o ampliaciones, ni destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones con coste presupuestario adicional, ni disposiciones que incidan sobre la regulación presupuestaria.
- b) **Del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.** El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, al hacer un análisis somero de la iniciativa referida en el punto anterior, arribó a la conclusión coincidente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que carece de impacto presupuestario.
- c) **De la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.** Luego de hacer un análisis de la iniciativa del Presidente de la República, aprobó opinión en el sentido de que es viable en sus términos.

En este tenor, las y los senadores que forman parte de estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora, que tanto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados expresaron sus opiniones en sentidos similares, específicamente en lo referente que la multireferida iniciativa, que hoy ocupa la dictaminación, no implica un impacto presupuestario.

CUARTA. FOROS DE DIÁLOGO NACIONAL. El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura".

El Acuerdo dispuso que los diálogos se realizarán del 21 de febrero al 15 de abril del presente año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril del año en curso.

La organización general de los foros en la Cámara de Diputados recayó en un grupo plural de trabajo integrado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes, excepción hecha del Partido Movimiento Ciudadano que declinó su participación.

Acordaron realizar 5 diálogos a cargo de la Junta de Coordinación Política, 5 diálogos Regionales y 32 diálogos Estatales.

Todos estos foros, realizados bajo los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación; se constituyeron como un espacio seguro, eficaz y constitucional para que las voces de la amplia diversidad de actores políticos, sociales, de la academia, de la investigación, activistas, etc., incluidos desde luego quienes tienen opiniones adversas respecto de los proyectos de reformas constitucionales, tuvieran la posibilidad de expresar sus inquietudes y de discutir en sentido genuino.

Estos Diálogos Nacionales para la reforma constitucional, en materia de áreas y empresas estratégicas, se llevaron a cabo para asegurar que estas modificaciones respondan a las necesidades y expectativas de todos los actores involucrados.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

Esta reforma al párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, constituye un paso significativo para garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los criterios constitucionales, legales y reglamentarios aplicables, quienes integramos las comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, sometemos a la consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas **públicas** del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas **públicas** del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos **y litio** no se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, **en los términos del artículo 28 de esta Constitución**, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. **Las Leyes** determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, **que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.**

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas **públicas** del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas **públicas** del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, **litio** y generación de energía nuclear; **el servicio de Internet que provea el Estado**; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, **cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

Senado de la República, a los 14 días del mes de octubre de 2024.

SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA

Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO
JUÁREZ**

Presidenta de la Comisión de Energía

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

Presidente de la Comisión de Estudios
Legislativos